

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NATIVIDAD BOLAÑOS GUEVARA CONTRA COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES. Rad. 23-0001-31-05-005-2019-00400.

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 27/2021.

Señor Juez, le pongo de presente la solicitud de ejecución de sentencia radicada por la parte actora. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La parte demandante solicita al despacho se adelante la ejecución de la sentencia proferida en este asunto; por lo que estando tal petición dentro de la oportunidad legal que establece el Artículo 306 del C.P.G aplicable por analogía al procedimiento laboral, una vez se solicita la ejecución de la sentencia adiada once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Montería en sentencia del trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y que en términos generales podrían constituir título ejecutivo valido para el reclamo de las prestaciones objeto de condena en virtud de lo contenido en el artículo 100 del C.P.L.

Sin embrago, encontrándose entonces que de la condena emitida en las anteriores providencias se desprende a favor de **NATIVIDAD BOLAÑOS GUEVARA** y en contra de **COLFONDOS S.A** **varias obligaciones derivadas de la orden de** trasladar todos los aportes por concepto de pensión realizados por la demandante señora a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, junto con todos los rendimientos financieros, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con los frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C, así como los gastos de administración, la cual a prima facie se entendería como una obligación de hacer bajo el entendido que trata de ejecutar un acto como lo es el traslado; no obstante, dado el contenido prestacional que contiene dicho acto en donde lo que también se traslada entre administradoras de pensión también es el dinero que representa las cotizaciones pensionales, por lo que en ese evento estaríamos tratando de una obligación de dar.

Si bien la obligación de dar da legitimidad para su reclamo al acreedor de la obligación quien debe recibir la cosa que se le adeuda¹, y que tratándose de las obligaciones dentro del sistema general de pensiones en donde intervienen la entidad administradora de fondo de pensión como administradora del fondo y responsable del cubrimiento de la contingencia social de la muerte, enfermedad o invalidez², el empleador como obligado a la afiliación y pago de aportes pensionales³ y el afiliado quien se beneficia de las prestaciones sociales que de ello deriva , por lo que de esa relación tripartita se entiende que el afiliado ostenta el derecho a que las demás

¹ Artículo 1605 del C.C **Obligacion de dar.** La **obligación de dar** contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene, además, la de conservarla hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir.

² Artículo 90 de la ley 100 de 1993.

³ Artículo 17 de la ley 100 de 1993



partes cumplan con las obligaciones que la ley les han impuesto, para que así pueda acceder a su derecho social; por lo que totalmente valido que el afiliado pueda ejercer la acción de reclamo de su cumplimiento por vía judicial, entre ellos la entrega del valor que representa los aportes pensionales entre una administradora y otra.

Así las cosas, como en la sentencia que se pretende ejecutar no está determinado el valor líquido que deba trasladar COLFONDOS S.A a COLPENSIONES para así ordenar su entrega, y una vez que los aportes recibirán algún tipo de rentabilidad en el régimen de ahorro individual y solidaridad que administra COLFONDOS S.A según lo contenido en el artículo 100 de la ley 100 de 1993, para establecer el monto líquido actual de estos aportes se requerirá a dicho fondo a fin que remita la historia de cotizaciones actualizada con el informe de rentabilidad de dichos aportes.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLFONDOS S.A para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído remita la historia de cotizaciones de la demandante **NATIVIDAD BOLAÑOS GUEVARA**, debidamente actualizada y que incluya el valor de las cotizaciones pagadas con el informe del valor de la rentabilidad de dichos aportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ